

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
E. VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 110 RE.º 5-11-2

13)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Asistentes:

Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Morregón.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaita.

Don José R. Abal Varela.

Don Manuel Garrido Couceiro.

Don José Couñago Exp. y de la Fuente.

Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

---o0s---

En la Ciudad de Pon

tevedra, siendo las die-

ciséte horas del día -

uno de febrero de mil no

vecientos setenta y nue-

ve, con asistencia de los

señores que al margen se

expresan, se reunió el -

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estu-
diar la clasificación del monte denominado TENORIO
sito en el término municipal de Cotobad, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados ope-
raciones de investigación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento
de Cotobad, entre los que figura el denominado TENORIO
que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: TENORIO.

Cabida: 651 Has.

Límites:

Norte: Monte de Viascón.

Nte: Monte de Rebordelo y Borela.

Sur: Parroquia de Borela y Almoñey y lugares de Vilanova y

Oeste: Ayuntamiento de Pontevedra y Campolameiro /Calvelo.
y río Lérez.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó ini-
ciar los trámites para la clasificación de 15 montes radicados en
el Ayuntamiento de Cotobad.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de Puenteacaldas la anotación preven-
tiva del monte a que se refiere la presente resolución.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

UNIDAD PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RF.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Cotobad, así como a los vecinos de Tenorio, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 165 de fecha 18 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cotobad, no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente interesando la clasificación como de mano común de todos los montes de Cotobad.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La Comunidad de Vilanova que interesa la declaración de diversos montes, aportando certificación referente a la relación de los montes del común de vecinos de la parroquia de Tenorio del año 1861.
- b) Escrito de los vecinos de la parroquia de Tenorio, citando varios montes que aspiran a que se clasifiquen como de mano común.
- c) Escrito de vecinos de Borela, interesando se clasifiquen los montes de la parroquia.
- d) Escrito de vecinos de Corredoira interesando se clasifiquen los montes sitos en la localidad.
- e) Escrito de los vecinos de San Jorge de Sacos, interesando la clasificación de los montes de la parroquia, aportando una certificación del Libro Real de Legos, en el que se citan los montes de la parroquia como del común de vecinos.
- f) Escrito de los vecinos de Santa María de Sacos, interesando la clasificación de los montes como de mano común.
- g) Escrito de los vecinos de San Pedro de Tenorio, interesando la clasificación de los montes de la parroquia como de mano común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública, por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes - que con independencia de su origen vayan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847, figuran los de las parroquias de Cotobad como de propiedad del común de vecinos.

GOBIERNO CIVIL
DE
FONTEVEDRA

N.º

Ref. 5-11-2

JUR. PROVINCIAL DE MONTES
TALES EN MANO COMÚN

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales esta claro que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos, clasificación como de mano común de los montes.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las Regías correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto, pres. se incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la citada Ley y el artículo 16 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO EL TENO R I O
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE la parroquia de TENORIO, excepto Villanova y Calvoso DEL TERMINO MUNICIPAL DE COTOBAD, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

BIENIO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

N.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

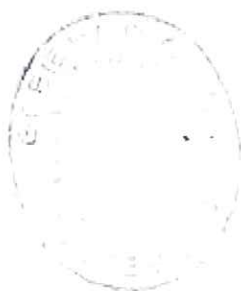
Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.

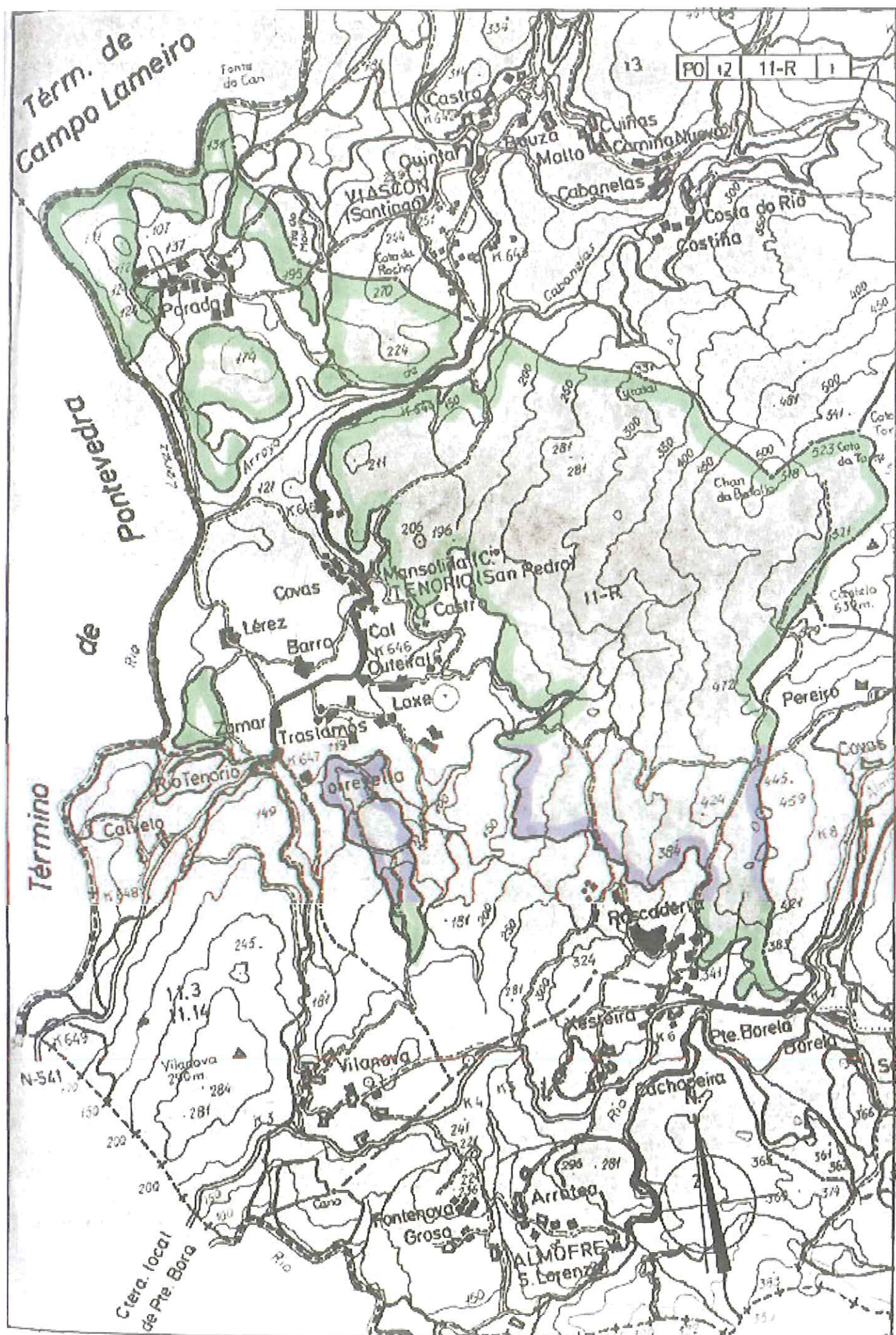
Pontevedra, 6 de marzo de 1979.

EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-COTOBAD.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-COTOBAD.
- 0 Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del Monte



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 28 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Almofrei e Tenorio (Cerdedo-Cotobade) (expediente DC22124).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Almofrei e Tenorio (Cerdedo-Cotobade), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022, o presidente da CMVMC de Almofrei presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Almofrei e a CMVMC de Tenorio ambas no concello de Cerdedo-Cotobade. Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Almofrei (ID: 2583) da CMVMC de Almofrei.
- MVMC de Tenorio (ID: 2593) da CMVMC de Tenorio.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento de xullo de 2022.
- Acta de conciliación do 30.9.2022 entre ambas as comunidades no Xulgado de Paz do Concello de Cotobade do 23.9.2022.
- Certificado do 20.9.2022 do secretario da CMVMC de Almofrei coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 10.4.2022.



• Certificado do 18.7.2024 do secretario da CMVMC de Tenorio coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 25.9.2022.

• Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 19.7.2024 polo enxeñeiro técnico forestal colexiado núm. 568 do COETF de Galicia.

• Informes de validación gráfica catastral con CSV: Y4GT73CT7AJ1MWK3.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 2.985 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto 1	x: 539.456	y: 4.702.209
Punto 2	x: 539.414	y: 4.702.156
Punto 3	x: 538.829	y: 4.701.327
Punto 4	x: 538.705	y: 4.700.918
Punto 5	x: 538.341	y: 4.700.244
Punto 6	x: 538.168	y: 4.699.482
Punto 7	x: 538.135	y: 4.699.490

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios. Tómanse os seguintes puntos secundarios en gabinete:

Punto 6a	x: 538.203	y: 4.699.640
Punto 6b	x: 538.174	y: 4.699.512
Punto 7a	x: 538.110	y: 4.699.496

A liña de deslindamento divídese en dous tramos: punto 1-punto 6A e punto 6b-punto 7a.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación polo que ambas as comunidades realizan un axuste para que o deslindamento sexa coincidente nos puntos inicial e final coa planimetría existente. O axuste invade lixeiramente os esbozos de clasificación da CMVMC de Reboreda e da CMVMC de Viascón, ben que, constan ambas as conformidades no expediente.



O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Almofrei e a CMVMC de Tenorio, ambas no concello de Cerdedo-Cotobade, nos termos antes indicados.

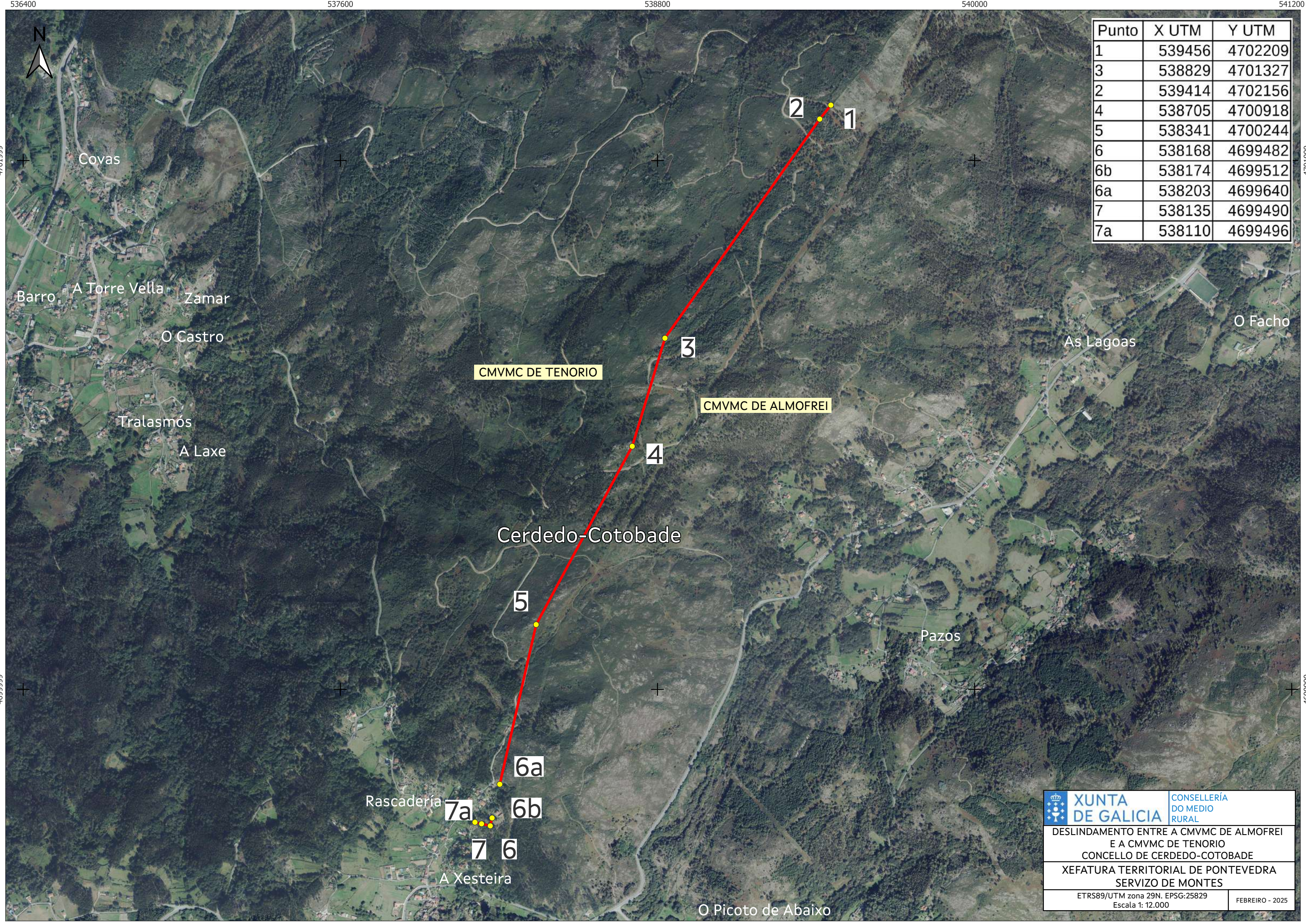
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 28 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: tgfvmx0-wme4-zek9-ypb7-ikvy1cdjxng6





Punto	X UTM	Y UTM
1	539456	4702209
3	538829	4701327
2	539414	4702156
4	538705	4700918
5	538341	4700244
6	538168	4699482
6b	538174	4699512
6a	538203	4699640
7	538135	4699490
7a	538110	4699496



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

DESRLINDAMENTO ENTRE A CMVMC DE ALMOFREI
E A CMVMC DE TENORIO
CONCELLO DE CERDEDO-COTOBADI

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N, EPSG:25829
Escala 1: 12.000

FEBREIRO - 2025